Núm. 140 Sábado 21 de Noviembre de 1846.

Este periódico sale los Martes, Jueves, y Sábados de cada semana.

Suscriccion: Para esta capital 16 rs. por trimestre; fuera 20 rs. franco.



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ARTICULO DE OFICIO.

NUMERO 1292.

GOBIERNO POLÍTICO.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se me comunica con fecha 10 del actual lo que sigue.

De Real órden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, remito á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos un ejemplar de la circular que ha pasado el Ministerio de la Guerra á los Inspectores generales de las armas del Ejército para el mejor órden de las Cajas de quintos en las provincias del Reino.=Excmo. Sr. La Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver que se cumplan y hagan cumplir por quienes corresponda, con la mayor exactitud y debida eficacia las disposiciones siguientes, dictadas para el mejor órden, regularidad y disciplina en el servicio de las Cajas de Quintos en el remplazo de veinticinco mil hombres, decretado en la Ley de 4 del actual.

1.ª El Comandante de una Caja como delegado representante en ella de la primera autoridad militar de las provincias que componen la Capitania general á que la suya pertenezca, debe observar, y en caso necesario reclamar que tambien se observen las disposiciones de la ley de 2 de Noviembre de 1837, en su Capítulo décimo que trata de la entrega de los quintos en las mismas: y sin perder de vista que le compete la facultad de nombrar uno de los profesores que han de practicar los reconocimientos necesarios al tenor de lo determinado en el artículo 81 de la precitada ley, como igualmente que las formalidades en él y en los demas de dicho Capítulo contenidas, son condiciones necesarias á la legitimidad de la entrega de los quintos, y de consiguiente una de las principales garantias de la aptitud fisica de los mismos, presenciará aquellos actos y tambien los reconocimientos; firmando con los comisionados de entrega que conforme la Circular del Ministerio de la Gobernacion de 21 de este mes ha de nombrar el Gefe político de la provincia, la certificacion de la aptitud, é idoneidad de los remplazos reconocidos, segun se declaró en la Real órden de 7 de Enero de 1840.

2.ª En la entrega y admision de los sustitutos observará con escrupulosa exactitud en la parte que le concierne lo prevenido en los artículos 5.º, 6.º, 7.º, 8.º y 9.º del Decreto de 25 de Abril de 1844, con las modificaciones hechas á este último en la Real órden circular expedida por el Ministerio de la Gobernacion de la Península en 21 del corriente para suplir en las sustituciones el depósito de los cuatro mil doscientos rs. en dinero por el medio de obligaciones hipotecarias y demas que contiene á responder de aquella cantidad, teniendo entendido que conforme á la disposicion octava de dicha Real órden, ningun sustituto debe ser admitido en caja, sin que presente un certificado expedido de acuerdo del Consejo provincial con el visto bueno del Gefe político, en que ha de constar que ademas de reunir aquel las circunstancias prevenidas en la ley y precitado Decreto, se ha hecho el depósito en este prevenido, ó que se ha suplido por uno

de los medios determinados en la enunciada circular, expresándose cual sea.

3.ª Para que el abono á los pueblos de los remplazos que en cuenta de sus cupos entreguen como empeñados voluntariamente en las Banderas ó Cuerpos de Ultramar, se realice de un modo que haga compatible con el interes del servicio, este beneficio que dispensa á aquellos se observará con estrecha y rigorosa exactitud la disposicion tercera de la instruccion de 16 de Mayo de 1844, para la quinta de aquel año, la cual es como sigue. Se encarga la mas exacta y escrupulosa observancia de lo prevenido en la disposicion primera de la Real órden circular de 5 de Diciembre de 1841; sobre las condiciones, sin las cuales no son admisibles en las Cajas los quintos, cuyos nombres entreguen los pueblos en cuenta de sus cupos, como empeñados voluntariamente en las Banderas y Cuerpo del Ejército de Ultramar: y para disminuir al menos la posibilidad de cualquier abuso en esta parte, á los conocimientos que en la sesta de las disposiciones de dicha circular se previno presentasen los Ayuntamientos en estos casos, ademas de lo que resulte de la certificacion de las diligencias para la declaracion de soldados y suplentes de que trata el artículo 78 de la ordenanza de remplazos, añadirán los necesarios documentos para justificar con toda la certeza y autenticidad mas convincente, primero la edad del quinto cuyo nombre se entregue como empeñado voluntariamente en Bandera ó Cuerpo de Ultramar, segundo la edad ó série en que el mismo haya sido alistado y sorteado; el número de su suerte particular; y el último del alistamiento á que haya llegado la de los soldados y suplentes en aquel Ayuntamiento; tercero el pueblo, el dia mes y año, la Bandera ó Cuerpo del Ejército de Ultramar en que dicho individuo se haya empeñado voluntariamente: en el concepto de que si examinados como escrupulosamente deben serlo, todos estos documentos, resultare mal ó insuficientemente comprobada la certeza de todas y cada una de las indicadas circunstancias ó de otra cualquiera que la prudencia aconsege ser necesaria, para que el hecho de aquella admision sea un deber de justicia, y no un abuso en fráude de la misma, y en perjuicio del Ejército, en tal caso se negará dicha admision por quien corresponda; ó se consultará al Gobierno despues de entregado el quinto ó suplente en quien deba recaer aquella suerte; y nunca sin esta circunstancia.

4.ª Los quintos se acuartelarán en locales convenientes; á cuyo efecto los Capitanes generales harán si ya no lo hubiesen hecho, las prevenciones oportunas á quienes corresponda para que con la anticipacion necesaria tengan las Cajas las camas y utensilio correspondientes y aquellos no carezcan del descanso y abrigo que necesitan. Comerán en rancho preparado en el menage que el Comandante les facilitará por el medio menos gravoso. Se les leerán dos veces cada dia las obligaciones del soldado en las ordenanzas del Ejército, y las leyes penales con expecialidad las impuestas en ellas y en Reales órdenes, á la desercion, desovediencia, insulto á superiores, sedicion y abandono de guardia; ejercitándoles ademas durante el dia en las primeras lecciones de la escuela del recluta, sin ninguna exigencia en esto que pueda hacerles aborrecer su nueva profesion, con la cual es muy importante que poco á poco se conformen ó que al menos se resignen. En el cuartel se observarán las reglas que para la policia de estos establecimientos se prescriben en las ordenanzas.

5.ª Antes que las armas del Ejército empiecen por medio de sus comisionados la primera saca de los quintos en las cajas, y siempre que esta operacion haya de repetirse, se esplorará previamente en ellas conforme á lo determinado en la disposicion segunda del artículo 3.º y en el artículo quinto del Real Decreto de 31 de Enero de 1843, la voluntad de aquellos remplazos, que reuniendo las circunstancias y condiciones en él prevenidas quieran servir en los Cuerpos peninsulares de los ejércitos de Ultramar: en el concepto de que nunca con este motivo ha de llegar á suceder que las sacas de las armas se detengan.

6.ª En esta operacion, que ha de hacerse y repetirse siempre que en las Cajas haya reunido número proporcionado que distribuir, se procederá con sujecion á lo determinado en la Real órden circular de 18 de Mayo de 1844, sacando las armas en turnos sucesivos, á saber: dos hombres la Artillería del Ejército, uno los Ingenieros; otro la Caballería; otro la Artillería de Marina; y otro la Infantería; continuando la saca por el mismo órden y en el mismo número hasta que cada arma reciba la parte de quintos que en aquella caja tenga señalados para su remplazo. Si al tiempo de hacerse una saca no estubiere presente en la capital el Comisionado representante de alguna de las armas ó Cuerpo con remplazo en aquella caja, será representada en aquel acto por el Comandante general de la provincia, ó el oficial que el mismo al efecto nombrare; y los quintos que este saque para dicha arma ó Cuerpo, continuarán en la Caja hasta la llegada del Cuerpo ó Comisionado del arma á que pertenezcan, cuidando el Comandante de aquella de asistirles con lo que les corresponda, con cargo al Cuerpo ó Cuerpos á que vayan destinados, conforme á lo determinado en la Real órden de 27 de Octubre de 1843, á cuyas disposiciones ha de arreglarse la cuenta y razon del cargo y

data por haberes de los quintos. Toda duda que sobre la saca de quintos se suscite en las Cajas será dirimida por el Capitan general en la provincia de su residencia y por los Comandantes generales en la respectiva de cada uno.

7.ª No se expedirá licencia temporal á ningun quinto. Tampoco pasará al hospital sino aquel de quien el facultativo del Cuerpo de Sanidad militar que le reconozca nombrado por el Comandante general de la provincia prévia manifestacion por el de la Caja de la necesidad del reconocimiento declare bajo su responsabilidad, serle necesario el pase al hospital. La Administracion militar no abonará las estancias que ocasione el que sin aquel requisito consignado en su baja fuese admitido en dichos establecimientos.=Lo comunico á V. E. de Real órden para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento del público. Orense Noviembre 17 de 1846.=Manuel Feijó y Rio.

Numero 1293.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 24 de Octubre último me comunica la Real órden siguiente.

A fin de que sea mas expedito en adelante el pago de las mesadas de marcha mandadas abonar por punto general, con cargo á sus atrasos, á los empleados que pasan de unas á otras provincias, y para evitar la formacion de un expediente particular y una resolucion especial de S. M. en cada caso, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien autorizar á la Seccion de Contabilidad de este Ministerio para que libre por sí en la forma que corresponda, y prévia reclamacion, que por los Gefes políticos deberá remitirse directamente á la misma, las cantidades á que tengan derecho los empleados de Gobernacion, en concepto de pagas de marcha, cuando sean distinados de un punto á otro. De Real órden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia para los fines expresados. Orense Noviembre 18 de 1846.=Menuel Feijó y Rio.

Numero 1294.

Gobierno Político de Lugo.

El abandono en que se hallaba el establecimiento de baños minero-termales, sito en el barrio del Puente de esta capital, ha hecho pensar á las autoridades administrativas de la provincia en la necesidad de mejorarle de un modo digno de las virtudes de su precioso mineral, y de su numerosa y distinguida concurrencia, que indudablemente habrá de aumentarse en proporcion de la comodidad y del aseo que se la ofrezca. Con tal objeto se instruyó expediente en este Gobierno político: se ha formado el proyecto de las obras que debian construirse; y como el dueño del edificio D. Francisco Lopez de Neira no hubiese garantizado su construccion, fue necesario espropiarle, como asi se há verificado en cumplimiento de Real órden de primero de Abril último, prévia indemnizacion por cuenta de los fondos provinciales, considerada la empresa como una necesidad manifiesta y de pública utilidad.

Por consecuencia y en cumplimiento de lo que tambien prescribe la expresada Real órden, he acordado la subasta de la citada finca, y que á ella se admitan proposiciones por el término de 20 dias á contar desde el de hoy; bajo el concepto de que será preferido el proponente que, ademas de ofrecer á la provincia el reintegro de su capital adelantado, se obligue con suficientes garantías á construir las obras proyectadas con arreglo al plano y condiciones facultativas y económicas que desde esta fecha quedan de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno político. Y toda vez no se presente proposicion alguna de esta clase, se admitirán tambien con ligeras modificaciones al proyecto, prefiriéndose á su vez las que mas se acerquen á éste ó contengan alteraciones menos influyentes.

Lo que se anuncia al público por medio de este periódico para conocimiento de los que gusten interesarse en esta empresa que promete una lucrativa remuneracion del capital que se invierta, y asegura un apreciable beneficio á la humanidad doliente. Lugo 11 de Noviembre de 1846.=*Juan Ferreira y Caamaño.—Miguel Rodriguez Guerra,* secretario.

Numero 1295.

Administracion de bienes nacionales.

Finalizado en Agosto último el segundo plazo concedido á los arrendatarios de esta Administracion, para satisfacer el importe de sus arriendos por frutos de 1845, y siendo varios los que aun se hallan en descubierto de algunas cantidades, sin que fuesen suficientes mis avisos políticos para que realizasen el pago, no obstante, á fin de que no se les causen perjuicios; he dispuesto concedérles ocho dias mas de término que empezarán á contarse desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial, en la inteligencia que transcurridos serán apremiados sin consideracion alguna, no sirviéndoles de disculpa que tenga pendiente de abono, recibos de contribuciones, pues que estos serán liquidados en el acto de verificar el pago. Orense 18 de Noviembre de 1846.=*Joaquin María Espiau.*

Numero 1296.

El Sr. Brigadier Comandante general de esta provincia con fecha 15 del corriente me dice lo que sigue.

He de merecer á V. S. se sirva mandar insertar en el Boletin oficial la adjunta relacion, para que llegando á noticia de los individuos en ella comprendidos, puedan pasar á esta Comandancia general por sí ó por medio de apoderados á recoger sus licencias absolutas existentes en la misma.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para los efectos que se indican. Orense 17 de Noviembre de 1846. =Manuel Feijó y Rio.

Relacion nominal por Cuerpos de las licencias obsolutas que existen en esta Comandancia general de individuos de tropa.

Cuerpos.	Clases en que últimamente sirvieron.	Nombres.	Parroquias.	Ayuntamientos.
Regimiento Infantería del Principe n.º 3. . .	Soldados.	Ramon Rios.	Santo Tomé	Celanova.
		Francisco Gonzalez.	St.ª M.ª de Ribadavia.	Ribadavia.
		Juan Paradelo.	S. Felix de la Alberguería.	Ginzo.
Regimiento Infantería de Zamora n.º 8. . . .	Soldado.	José Ramon Feijó.		Villanueva de los Infantes.
Regimiento Infantería de Sória n.º 9. . . .	Soldados.	Francisco dos Pozos.	Souteliño das Arcas.	Laza.
		Benito Gomez.	St.ª M.ª Rebordechao.	Villar de Barrio.
		Matias Alen.	Morderey.	
		Jacinto Lorenzo.	Corredera.	Mugares.
		Baltasar Justo.	Rebordondo.	Cualedro.
		Ramon Gias.	Penosiños.	Villameá.
Regimiento Infantería de Estremadura n.º 15	Soldados.	Domingo Ramos.	Villa de Huerta.	
		Bernardo Barrios.	Lagoas.	
		Francisco Lopez.	Villorrea.	Barco.
		Pedro Añoz.	Cabañas.	Rio.
Regimiento Infantería de Borbon n.º 17. . .	Soldados.	Antonio Rodriguez.	S. Ciprian de Viana.	Viana del Bollo.
		Domingo Arias.	St.ª Marta de Corgomo.	Villamartin.
		José Lopez.	Bargeles.	Muiños.
		Casimiro Delgado.	N.ª Señora de Robledo.	Rubiana.
		Juan Benito Carrero.	St.ª M.ª del Congil.	Cartelle.
		Manuel Ramos.	St.ª Marta de Córgomo.	Villamartin.
		Teodoro Gonzalez.	S. Estevan de la Rua.	Rua.
		Vicente Ramos.	S. Salvador de Cobas.	Rubiana.
		Pascual Rodriguez.	S. Salvador de Lamas de Armental.	Peroja.
		Francisco Fernandez.	N.ª Señora de Pegeiros.	Viana del Bollo.
Regimiento Infantería de Gerona n.º 22. .	Soldados.	Francisco Fernandez.	St.ª María de Riós.	Riós.
		José Vazquez.	Osera.	Cea.
		Antonio Rodriguez.	Ginzo.	Ginzo.
Regimiento Infantería Bailen n.º 24.	Soldado.	Jacinto Meire.	St.ª M.ª de Requeijo.	Allariz.
Regimiento Infantería de Albuera n.º 26. . .	Soldado.	José Freine.	Villariño de Campo.	Allariz.
Regimiento Infantería de España n.º 30. . .	Soldados.	Eufrasio Gonzalez.	Bregura.	
		Antonio de Alba.	Iglesias.	
Provincial de Tuy. . .	Soldados.	Francisco Salgado.	Villardebós.	Villardebós.
		Benito Seoane.	S. Salvador.	Ponferrada.
Provincial de Oviedo.	Soldado.	Bruno Pennar.	Espadañedo.	Junquera de Espadañedo.

Orense Noviembre 15 de 1846.=Ilario Alonso Cuevillas.

Orense.—1846:—Imprenta de la Viuda de Compañel é Hijos.